

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 2 AGO 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2010 - 00492** instaurado por MARTHA YANNETH RODRÍGUEZ DIAZ contra AVIANCA S.A., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Por auto del 29 de junio de 2021 (fls. 41 y vto), se fijaron agencias en derecho a cargo de las partes demandadas: COODESCO y AVIANCA S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$908.522
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
<b>TOTAL</b>	<b>\$908.522</b>

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/LC. (\$908.522), a cargo de las partes demandadas: COODESCO y AVIANCA S.A.

De otra parte,

En providencia emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el día 19 de agosto de 2020 (fls. 70 a 86 del cuaderno de la Corte), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte recurrente señora MARTHA YANNETH RODRÍGUEZ DIAZ, y a favor de AVIANCA S.A., (fl. 85 vto).

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

## LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Casación	\$4.240.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.240.000</b>

Son: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/LC. (\$4.240.000), a cargo de la parte recurrente señora MARTHA YANNETH RODRÍGUEZ DIAZ, y a favor de AVIANCA S.A., (fl. 85 vto).

Sírvase Proveer.-

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., -2 AGO 2021 de dos mil veintiuno (2021).

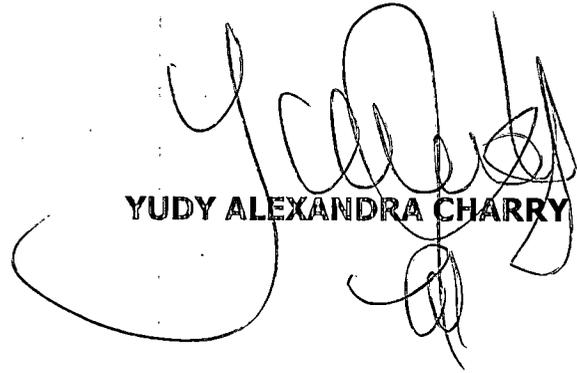
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/LC. (\$908.522), a cargo de las partes demandadas: COODESCO y AVIANCA S.A., y a favor de la demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

De igual manera, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, ordenadas en Casación, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/LC. (\$4.240.000), a cargo de la parte recurrente señora MARTHA YANNETH RODRÍGUEZ DIAZ, y a favor de AVIANCA S.A., (fl. 85 vto), conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*armh*

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	- 3 AGO. 2021
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1-2 AGO. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2011 – 00755** instaurado por MARÍA CELINA BALLESTEROS contra LA PREVISORA S.A. y otra, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la misma (fls. 66 a 76).

De igual manera me permito informar que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007903172 de fecha 24 de diciembre de 2020 por la suma de \$278.296.046 a favor de la parte demandante, la cual hace solicitud de entrega de los referidos dineros (fl. 273).

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 2 AGO. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

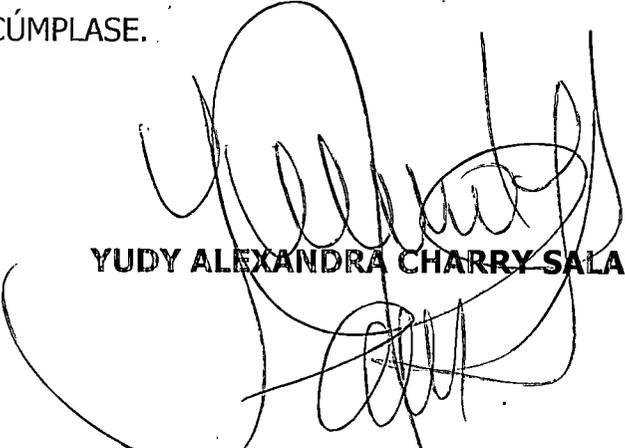
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 5 de junio de 2019 (fls. 66 a 76).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de dos millones de pesos milte (\$ 2.000.000 = ) como agencias en derecho, a cargo de las partes demandadas: FOGAFIN y FIDUPREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que obra para el presente proceso el título de depósito judicial No. 400100007903172 de fecha 24 de diciembre de 2020 por la suma de \$278.296.046 (fl. 274) a favor de la parte demandante, considera este Despacho que el monto no corresponde al valor de la condena impuesta (\$229.234.504,05), por tanto para que existe claridad en los dineros que deben ser entregados a la parte actora se ordena librar **OFICIO** con destino a la Gerencia de la FIDUCIARIA LA PREVISORIA S.A., para que nos informe qué valores fueron liquidados para realizar la consignación allegada al proceso y si son para entregar en su totalidad a la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

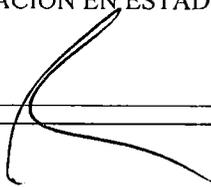
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_  


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de agosto de 2021.  
Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2015 – 00543 de ANDREA CAROLINA PÉREZ contra FERDENT ODONTOLOGÍA INTEGRAL Y ESTÉTICA LTDA. Y OTROS. Informando que obra memorial de la parte actora allegando trámite de citatorios a la parte ejecutada (fls. 241 a 247). Sírvase proveer.

La secretaría,



**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

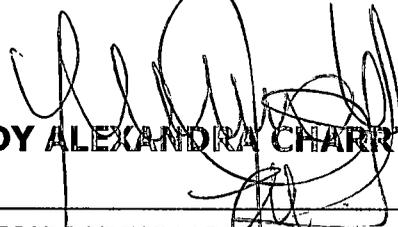
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes la documental obrante a folios 243 a 247, contentivas de trámite citatorio a los ejecutados Ferdent Odontología Integral y Estética Ltda., Angélica María Díaz Marín y Carlos Fernando Sanchez Medina.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda con la notificación a los mencionados accionados, conforme lo normado en los arts. 292 del C.G.P., 29 y 108 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberá tener en cuenta el formato que para tal fin se encuentra a disposición en el microsítio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	3 AGO. 2021
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2017-0231**, informando que se recibió solicitud vía correo electrónico del apoderado de la parte demandante para resolver. Sírvese Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

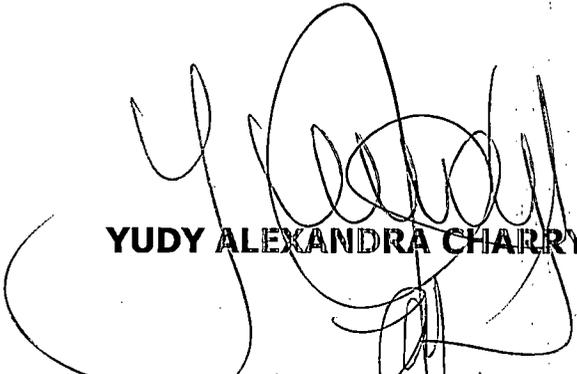
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante solicita se informe si ya se recibió respuesta de la Fiscalía, de no ser así se requiera a la misma para que de respuesta al oficio librado por el Juzgado o por el contrario se fije fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que no se ha recibido la información solicitada, se dispone REQUERIR tanto a la mencionada Dirección Seccional como a la Fiscalía 60 Especializada Grupo de investigación y judicialización de delitos contra la fe pública y el Orden Económico con el fin de que den respuesta al oficio 0512 del 3 de diciembre del 2020, para lo cual se les concede un término de **15 días**, so pena de tomar las acciones disciplinarias que correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

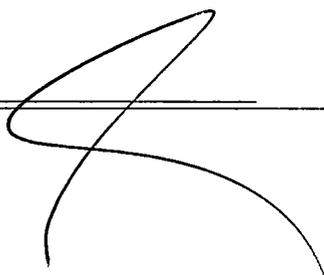
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

HOY 1-3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

084

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_



151

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 2 AGO. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00483** instaurado por VLADIMIR VARGAS MACIAS contra TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA., informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

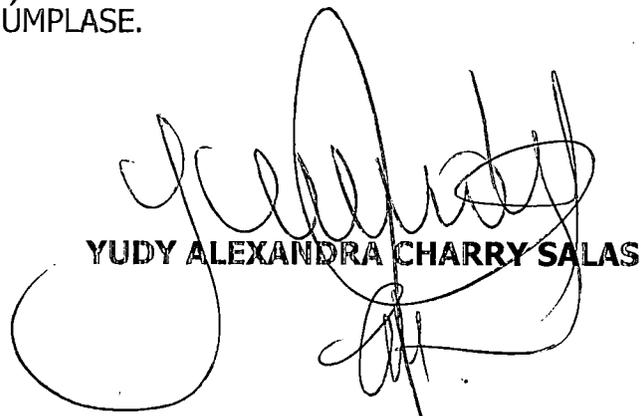
Bogotá D.C., 2 AGO. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 29 de enero de 2021 (fls. 142 a 148 y vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandante (fl. 134).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

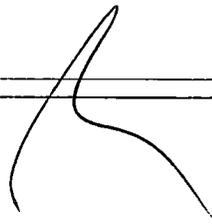
La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*armh*

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084  
LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2017-00586** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra FULLER MANTENIMIENTO S.A. Informando que obra pronunciamiento de la ejecutante, respecto del requerimiento efectuado en auto anterior (fls. 147 y 148 a 182 vto.). Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes las documentales obrantes a folios 149 a 175 y 176 a 182 vto., contentivas de pagos efectuados por la ejecutada en cumplimiento a la obligación contenida en el mandamiento de pago, según informa la apoderada de la AFP accionante, e igualmente se aporta certificado de existencia y representación legal de la pasiva, acorde con lo solicitado en auto anterior.

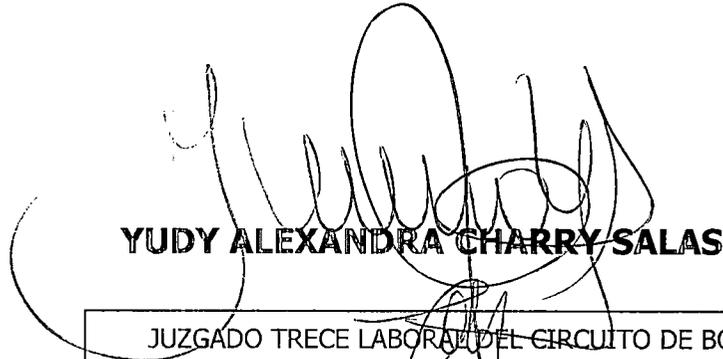
Así las cosas, y como quiera que del certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, se colige que el señor Juan Manuel Varcancel, cuenta con facultad para conferirle poder a la doctora JUDY ROSANNA MAHECHA PÁEZ, se dispone **RECONOCER Y TENER** a la mencionada abogada, como apoderada de la sociedad convocada a juicio Fuller Mantenimiento S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 126 y 176 a 182 vto.

De otra parte, sería del caso proceder con el análisis de la solicitud que elevaron de forma conjunta las apoderadas de las partes a folio 124, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, se advierte que abogada de la AFP demandante, no cuenta con facultad para recibir (fls. 1 a 1 vto.),

acorde con lo normado en el inciso 1º del art. 461 del C.G.P., por tanto, se **REQUIERE** a la togada para que acredite tal aspecto, a efecto de poder resolver la petición en comento, para lo cual se concede el termino de 5 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*apr*

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-3 AGO. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>084</u>	
LA SECRETARIA, _____	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 2 AGO. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00138** instaurado por **MARÍA HELENA CRUZ PUERTA** contra **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.**, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-



ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 AGO. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

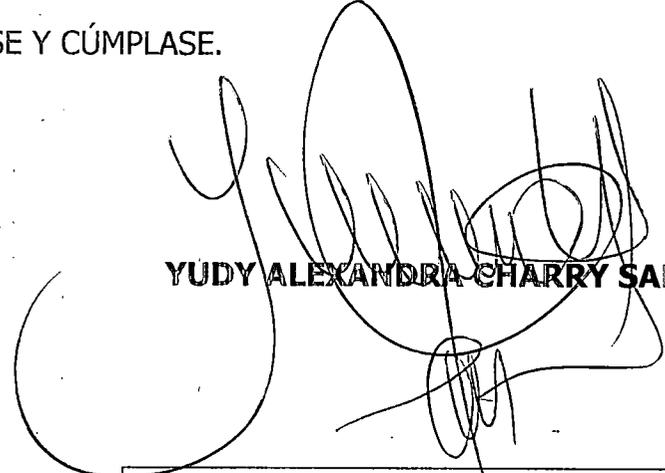
**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO** por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 31 de julio de 2020 (fls. 262 a 264 y vto).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de dos millones de pesos mil de (\$ 2.000.000=) como agencias en derecho, a cargo de las partes demandadas: AFP COLFONDOS y COLPENSIONES.

Para expedir las copias auténticas se agendará cita presencial una vez quede en firme la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de agosto de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2018 - 00214** de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Informando que la parte actora allega liquidación del crédito y memoriales (fls. 268, 273 a 274 y 277 a 279), Igualmente, obran memoriales allegados por la doctora Camila Andrea Hernández González, quién dice actuar en calidad de apoderada de la ejecutada (fls. 269 a 273 y 275 a 276). Finalmente, se encuentra depósito judicial No. 400100007339282 de 26/08/2019 por suma de \$120.000.000.oo. (fl. 280). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante allega liquidación del crédito (fl. 268), se dispone que por secretaría se **CORRA** el respectivo traslado de ley.

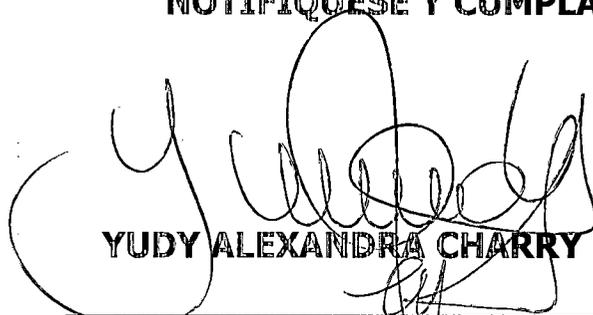
Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho **INMEDIATAMENTE** para decidir lo que en derecho corresponda, oportunidad en la cual también se verificará la procedencia de entrega del título judicial No. 400100007339282 (fl. 280), para lo cual se deberá tener en cuenta lo resuelto en auto de 26 de septiembre de 2019 (fl. 267).

De otra parte, sería del caso proceder a estudiar la petición de levantamiento de exceso de embargos, que eleva la doctora Camila Andrea Hernández González, quién dice actuar en calidad de apoderada de la ejecutada Colpensiones (fls. 269 a 273 y 275 a 276); sin

embargo, advierte el juzgado que la referida memorialista no acredita la calidad en la que dice actuar; por tanto, previo a analizar su pedimento, se le **REQUIERE** para que avale tal aspecto, para lo cual se le concede el término de 3 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

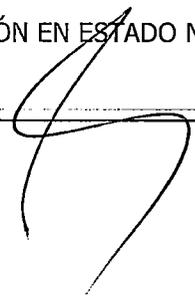
La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*apr*

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084  
LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2018 - 00389 de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra FLAVIO AUGUSTO RESTREPO OCHOA. Informando que obra trámite de notificación dirigida al ejecutado (fls. 67 a 70). Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes las documentales obrantes a folios 67 a 70, contentivas de trámite de notificación dirigida al ejecutado.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que la accionante incurrió en las mismas falencias reseñadas en el auto de 8 de marzo de 2021 (fl. 66 a 66 vto.), por cuanto realizó nuevamente una mixtura entre la notificación dispuesta en el art. 292 del C.G.P. y la notificación personal establecida en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, desatendiendo las consideraciones efectuadas por este estrado judicial en el proveído en comento; por tanto, se **REQUIERE** a la ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, para lo cual se **reitera**, deberá tener en cuenta los formatos que para tal fin se encuentran encuentra a su disposición en el microsítio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084

LA SECRETARIA, .....

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00340 de Jorge Eduardo Pinto Cárdenas contra Calidad Industrial Microbiología y Asesorías S.A.S. y Luisa Fernanda Pérez Parra, informando que la audiencia programada no se puede llevar a cabo. Sírvase Proveer.



Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2° del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día viernes tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento

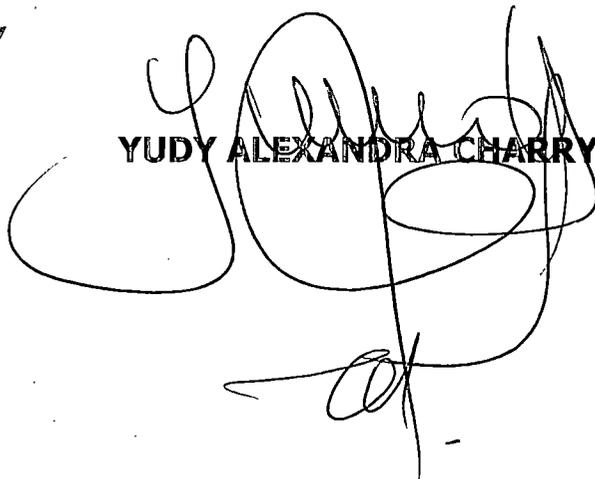
y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Kjma.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
Hoy **- 3 AGO. 2021** se publica el auto  
anterior por anotación en Estado No. **084**  
La Secretaria, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00411 de Jairo Alfredo González Izquierdo contra la Universidad Externado de Colombia y Cedinpro, informando que la audiencia programada no se puede llevar a cabo y que la apoderada del demandante aporta sustitución de poder. Sírvase Proveer.



Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Armando Novoa García, identificado con C.C. 19.451.824 y T.P. 28.513, como apoderado sustituto del demandante.

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el párrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

**RESUELVE:**

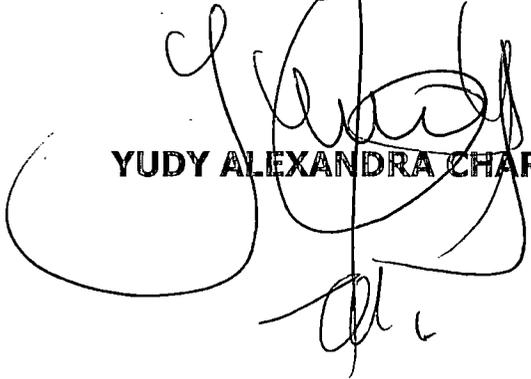
**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) del día jueves dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advirtiendo que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Kjma.

084  
E3 AGO 2021  
084

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-0462 de JOSÉ ANTONIO URIBE contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ informando que la demandada dio contestación a la demanda en tiempo. Igualmente, la parte demandante dentro del término legal presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

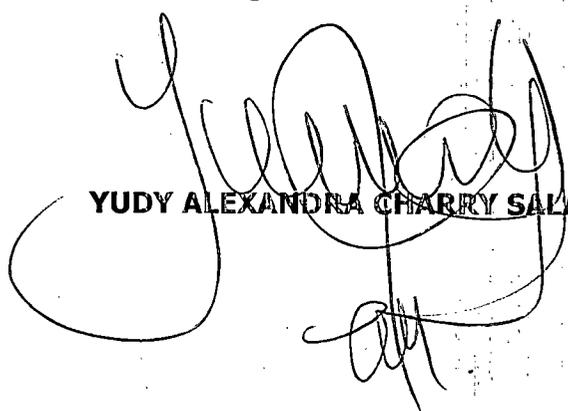
RECONOCER a la Dra. DIANA NELLY GUZMÁN LARA como apoderada judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que la contestación a la demanda, reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, allega en tiempo, mediante correo electrónico escrito de reforma a la demanda, donde incluye nuevos elementos probatorios. Así, atendiendo que la misma cumple los requisitos del artículo 28 del CPTSS, el Despacho dispondrá su admisión y ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada, el que se hará por anotación por Estado electrónico, otorgándosele el término de cinco (5) días para que la conteste.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

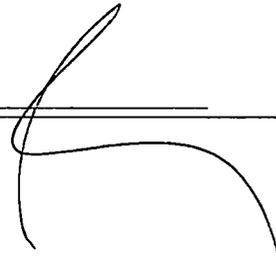
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

084

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2019-0480**, informando que se recibió respuesta al oficio librado al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo (Sucre). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se recibió respuesta al oficio librado al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo (Sucre), se procede a resolver la acumulación de procesos solicitada por la llamada a integrar el litisconsorcio necesario, tal como se indicó en auto del 8 de octubre del 2019 (fls. 169 a 171).

Para ello el Juzgado se remite al contenido del artículo 148 del C.G.P. que dispone:

*"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."*

Al revisar las pretensiones de la demanda que cursa en éste Juzgado (fl. 2) y las que se reclaman en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo (cd folio 98), se colige que son idénticas, pues lo que se busca es el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del Sr. ENRIQUE ALFREDO GONZÁLEZ BERTEL y la demandada en los dos trámites es COLPENSIONES, por lo que considera el Despacho que se dan los presupuestos para acumular los referidos procesos.

Ahora bien, frente a la competencia para conocer de los trámites acumulados, se verifica que el artículo 149 del C.G.P. dispone:

*"ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."*

Conforme a la norma citada, la competencia la adquiere el Juez que adelante el proceso más antiguo, lo que se determina con la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, en este caso COLPENSIONES.

Pues bien, el proceso que conoce éste Despacho fue notificado a COLPENSIONES el 2 de agosto del 2019, conforme al acta que aparece a folio 60 del expediente. Ahora, de la certificación expedida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo se avizora que la notificación a la demandada se surtió por ese Despacho el 26 de junio del 2019, es decir, que el proceso más antiguo es el conocido por el Juzgado homólogo de Sincelejo, por lo que se ordenará la acumulación de éste al que cursa en la precitada judicatura.

Por lo anterior, se

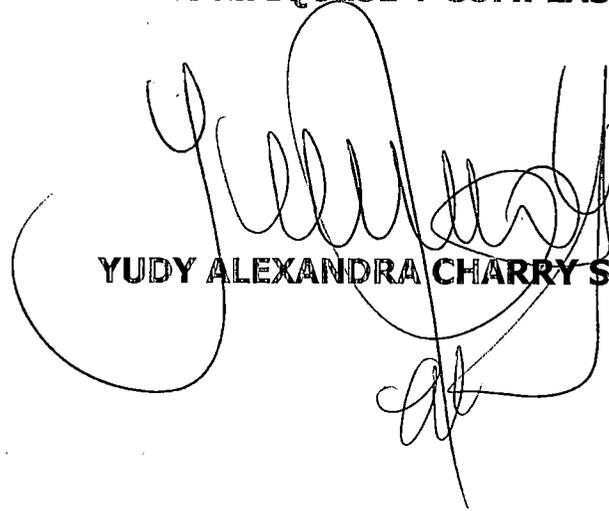
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la acumulación del presente proceso al que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo (Sucre), con radicado bajo el No. 7000103105002-20190015600.

**SEGUNDO:** **REMÍTASE** por Secretaría el proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, para que continúe conociendo del mismo y dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	- 3 AGO. 2021
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	084
LA SECRETARIA,	

171

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00504** instaurado por ÁLVARO BERNAL PARRA contra COLPENSIONES Y OTRO, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

En providencia del 9 de marzo de 2021 (fls. 170 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$2.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 600.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.600.000</b>

Son: DOS MILLONES SEISCIENTOSMIL PESOS MCTE., (\$2.600.000), a cargo de las partes demandadas: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Sírvase Proveer.-



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 2 AGO. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOSMIL PESOS MCTE., (\$2.600.000), a cargo de las partes demandadas: COLPENSIONES y PORVENIR S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 AGO 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00556** instaurado por GUILLERMO PARRA RINCÓN contra COLPENSIONES, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

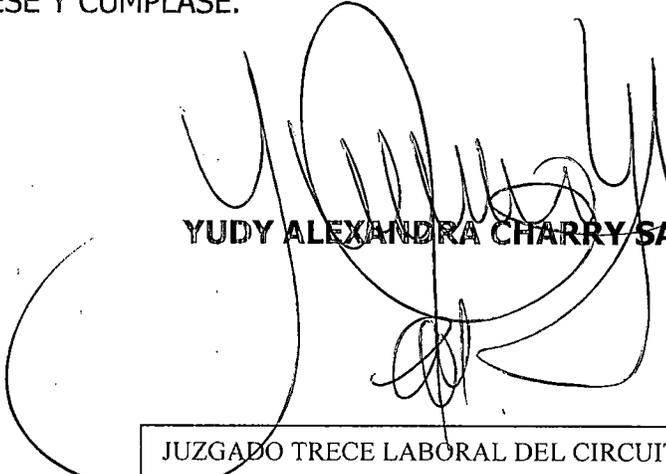
Bogotá D.C., 2 AGO 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 27 de octubre de 2020 (fls. 80 a 83).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de 1 SMLMV, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada (fl. 75 vto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

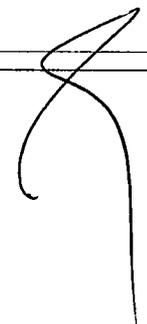
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_  


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 1-2 AGO. 2021 de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00624** instaurado por **MARÍA LIGIA ARIAS DE RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES** y **OTRA.**, informando que del 13 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública. Así mismo, señalando que el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 dispuso el cierre del Edificio Nemqueteba desde el 16 de julio hasta el 31 de julio de 2020, el Acuerdo PCSJA-11614 de 2020 adoptó la misma medida desde el 10 de agosto hasta el 21 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11622 prorrogó el cierre de las Sedes hasta el 31 de agosto de 2020, el Acuerdo PCSJA-11629 prorrogó la limitación del acceso a los Despachos judiciales hasta el 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA-11632 del 30 de septiembre de 2020 ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial; el Acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 que determinó el aforo para los despachos judiciales y ordenó continuar con la virtualidad en la Rama Judicial. Lo anterior ratificado con el reciente Acuerdo CSJBTA21-27 del 14 de abril de 2021 que disminuye el aforo de servidores judiciales y usuarios debido a la Pandemia del Covid 19, continuando con la virtualidad. Acuerdos ratificados con el CSJBTA21-43 del 20 de mayo de 2021 y el Acuerdo CSJBTA21-60 del 9 de junio de 2021, que mantienen el aforo en el 30%.

Me permito informar que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer.-

ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

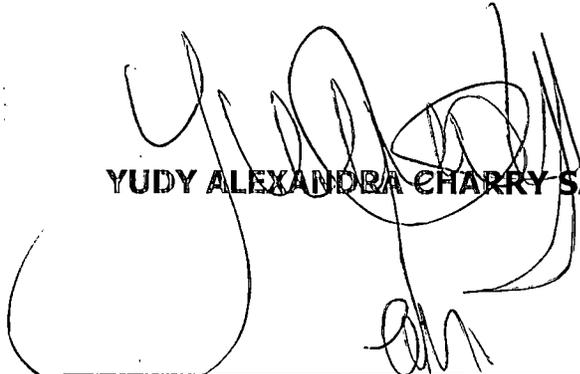
Bogotá D.C., 1-2 AGO. 2021 de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 3 de marzo de 2020 (fls. 54 y vto).

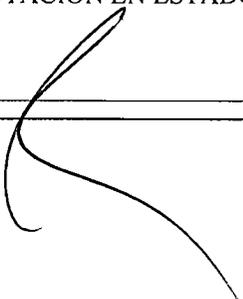
En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de Un millón de Pesos mil/cte (A) 1.000.000.- como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada: COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*armh*

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY - 3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084  
LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_  


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2019 - 00678 de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra MARÍN Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN. Informando que obra trámite de citatorio dirigido a la pasiva y memorial de la activa (fls. 28 a 32 y 33 a 34). Sírvase Proveer.

La secretaria,



**ANA RUTH MESA HERRERA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, INCORPÓRESE Y TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes la documental obrante a folio 28 a 32, contentivas de trámite de citatorio dirigido a la pasiva.

Ahora, sería del caso entrar a resolver lo que corresponda, respecto de la solicitud que eleva la ejecutante de ordenar el emplazamiento de la ejecutada (fl. 34); sin embargo, al revisar las presentes diligencias se advierte que es necesario dar aplicación a lo preceptuado en el art. 132 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que en cualquier etapa procesal el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Así las cosas, advierte esta judicatura que se torna imperioso analizar el presupuesto procesal de la competencia. Ello, por cuanto se avizora que la sociedad ejecutada se encuentra en liquidación.

Dicho esto, a folios 12 a 13 vto., obra certificado de existencia y representación legal de la accionada, en el que se certifica que la sociedad se halla disuelta como consecuencia del vencimiento del término de duración de la misma, conforme al artículo 218 del Código de Comercio. Tal situación, desde luego, conlleva a que la sociedad deba ser liquidada en apego a lo dispuesto en el artículo 222 del mismo código.

Así las cosas, conocido el estado de la sociedad, conviene señalar que la Superintendencia de Sociedades es competente para conocer del proceso de liquidación de Marín y Compañía Limitada en Liquidación. Obsérvese que el régimen de insolvencia empresarial, erigido a partir de la Ley 1116 de 2006, contempló como vertientes de la insolvencia los procesos de reorganización y liquidación judicial (artículo 1° de la referida ley); además, en los términos de los artículo 2° y 3°, se clarificó cuáles serían las personas a las que se les aplicaría tal régimen y cuáles quedarían excluidas.

Continuando, el artículo 6° dispuso que la Superintendencia de Sociedades sería competente para conocer del proceso de insolvencia (reorganización o liquidación), y ello conllevaría que los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la persona que se encuentra en liquidación deban ser conocidos por el juez del concurso (numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006).

Aunado a lo expuesto, también debe de tomarse como referente que la competencia dispuesta por el legislador a partir de los factores subjetivo y funcional no es prorrogable, como lo dispone el artículo 16 del C.G.P.:

(...)

*"ARTÍCULO 16. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

*La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente".*

Dadas las anteriores consideraciones, concluye esta Juzgadora que la ejecución que se sigue en este estrado judicial es competencia de la Superintendencia de Sociedades, dado que el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006 le otorgó esa facultad jurisdiccional frente a las sociedades en liquidación; razón por la cual, este Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, por tanto, lo que **procedía** era rechazar la presente demanda ejecutiva y remitirla por competencia.

Bajo ese escenario, menester resulta recordar que los autos ilegales no atan al juez tal como lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, en Acta No. 11 de trece (13) de abril 2010, con Rad. No. 36088, en la que señaló que:

(...)

*"...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."*

Por consiguiente, en punto del derecho superior al debido proceso y conforme con el artículo 138 del C.G.P., se **DECLARA LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto de ocho (8) de octubre de 2019 (fl. 25 a 27), que libró mandamiento de pago, consecuencia de lo expuesto, este Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INCORPÓRESE Y TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes la documental obrante a folio 28 a 32, contentivas de trámite de citatorio dirigido a la pasiva.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de ocho (8) de octubre de 2019, que libró mandamiento de pago.

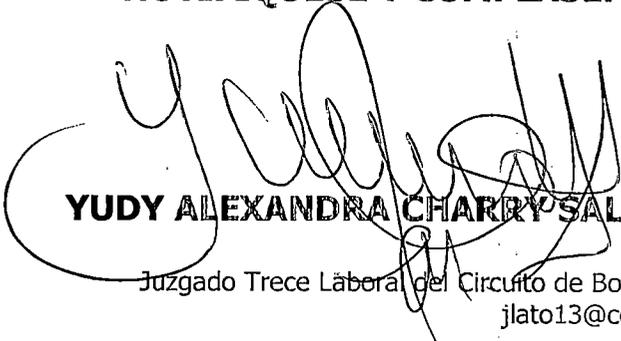
**TERCERO:** RECHAZAR la solicitud de ejecución presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra MARÍN Y COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, por falta de competencia.

**CUARTO:** REMITIR las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** INSTAR a la entidad destinataria para que, en caso de no considerarse competente en virtud de sus atribuciones jurisdiccionales, suscite el respectivo conflicto negativo de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY - 3 AGO. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_

*apr*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00731 de Martha Jeannette Rodríguez Hernández contra Grupo Empresarial en Línea S.A., informando que la audiencia programada no se puede llevar a cabo. Sírvese Proveer.

  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el párrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advirtiéndole que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su

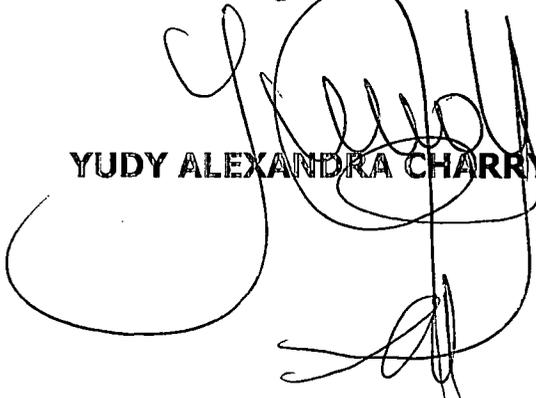
condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**CUARTO: ADVERTIR** que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 AGO. 2021 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 084

La Secretaria, \_\_\_\_\_  


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00889 de Nelson Enrique Daza Vargas contra Carlos Julio Arévalo Bohórquez y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., informando que la audiencia programada para el 21 de julio de 2021 no llevó a cabo debido a la incapacidad médica aportada por el señor Carlos Julio Arévalo Bohórquez. Sírvase Proveer.



Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el art. 7º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el parágrafo 2º del art. 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día miércoles ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advirtiendo que en lo posible se practicarán las pruebas decretadas, se formularán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

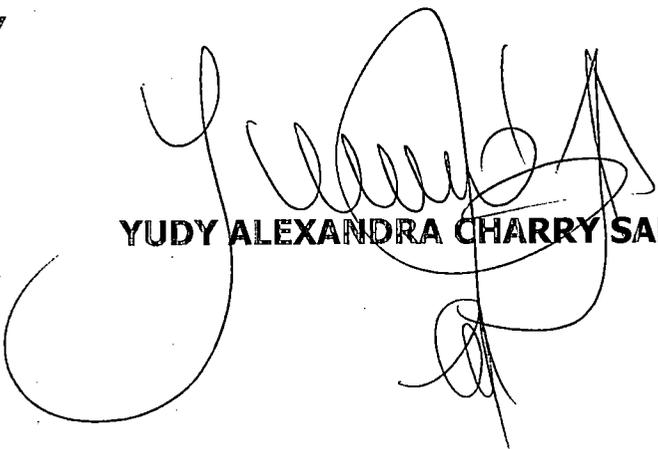
**SEGUNDO: CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que

los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Kjma.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1-3 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en Estado No. 084

La Secretaria, 